Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

men los Medicos que se deno hacer Vinos
ni agenos en la Ciudad que sean Vinos y los que sean
Recaudores son nuebos segun sea Veronoido
Vende el Vino de la presente cosecha al precio de tres
quartos cada cumbre

Sd. Dr. Pablo Olayo
Sacbre

29.11

Antemi
Martin de Aguirre

Orden. En la muy noble y muy leal ciudad de Caceres en
veinte y nueve de Nouiembre de mil setecientos
y un años se juntaron a cauildo ordinario los Sres. D. Pablo de Aguirre
Garima Correxidor, Dn. Juan de la Ciudad, D. Agustin Ro
mero, Dn. Joseph de Viana, Dn. Juan Joseph de Ulloa, Dn.
Antonio Rodriguez Barrio de Santo Domingo, y Dn. Juan Gra
cian Regidores y acordaron lo siguiente

R. D. pase que se pase cuenta de arbitrios

El Sr. Correxidor requirio a la Ciudad con vnos
autos de vn real despacho su fha. en Madrid a diez
y seis de octubre pasado del año proximo en vna Veredas
despachada por el correo de Murcia en que se expresa
se pase a dar Cuenta de los arbitrios de que ha sido he
cho vso desde el año pasado de mil setecientos
y sesenta y nueve y de los quatro por ciento que se reconocen
para Mrs. sin embargo de que por la referida Veredas
fuero prohibida por dho Correxidor se previene que
dentro de quinze dias las Justicias pasen a dar quenta
de la distribucion de dhos efectos a dha ciudad